

LA FISCALIDAD ASOCIATIVA

Las asociaciones realizan actividades para cumplir con sus finalidades y, desde el momento en que tienen ingresos y gastos, están sometidas a las normativas fiscales.

Los ingresos pueden venir de cuotas de las personas asociadas, las subvenciones públicas o privadas, la venta de productos o la prestación de servicios, las donaciones, los convenios, los patrocinios, los premios, etc.

La Ley 1/2002 reguladora del derecho de asociaciones establece que estas ganancias se tienen que destinar, exclusivamente, al cumplimiento de las finalidades de la entidad.

Por norma general, la gestión económica de las entidades corresponde a la persona que ostenta el cargo de tesorero o tesorera (junto con el presidente/a) o que hace estas funciones, y así lo determinan sus estatutos. Pero no todas las asociaciones tienen la capacidad técnica ni los conocimientos para llevarla a cabo correctamente.

La gestión consiste, básicamente, en dos cosas: llevar a cabo la contabilidad de la entidad y cumplir con las obligaciones fiscales.

La obligación de pagar impuestos varía según el tipo de actividades que se llevan a cabo, el volumen de ingresos y los pagos anuales. En muchos de los casos, no hay que pagar sino sólo cumplir con las obligaciones tributarias presentando a los modelos fiscales correspondientes.

GESTIÓN BÁSICA

Las asociaciones tienen que llevar una contabilidad que refleje la situación financiera de la entidad. Tienen que registrar las actividades realizadas y efectuar un inventario de los bienes. Además, tienen que recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación y disponer de una relación actualizada de los asociados, así como aprobar anualmente las cuentas por Asamblea General.

El elemento fundamental de la gestión es el presupuesto, es decir, el balance entre las entradas o los ingresos y las salidas o gastos. Esto permite conseguir los objetivos que queremos con una cierta organización y control y garantiza la transparencia de la gestión.

La normativa exige que todas las asociaciones tienen que llevar:

a) Libros de contabilidad o de caja:

Las asociaciones tienen que disponer de un libro diario y de un libro de inventario y cuentas anuales

. Libro diario: se tienen que consignar las operaciones por periodos no superiores a un mes.

. Libro de inventarios y cuentas anuales: se tiene que abrir con el inventario inicial y se tienen que transcribir anualmente el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales que están formadas por el balance, la cuenta de resultados, una memoria de actividad y gestión y un estado de liquidación del presupuesto.

b) **Libro de actas** de las reuniones de los órganos colegiados, autenticadas de la manera que establezcan los estatutos o, si no lo establecen, con la firma del secretario o secretaria y el visto bueno del presidente o presidenta. Se pueden abrir libros de actos separados para los diversos órganos, pero se tienen que agrupar en uno solo al final del ejercicio correspondiente. Se trata de un libro de hojas numerados, ordenados cronológicamente y de las cuales se tienen que anular las hojas en blanco.

c) **Libro de asociados:** tiene que contener una relación actualizada de las personas asociadas con, al menos, las fechas de alta y de baja de la asociación, el nombre y apellidos y el domicilio.

Estos libros son herramientas de gestión interna y no hace falta tener que legalizarlos o acreditar para ningún organismo.

d) **Las entidades de voluntariado**, además, tienen que tener un registro donde consten las personas voluntarias, los programas a los cuales están adscritas, la dedicación y una descripción de las tareas (a efectos de poder expedir un certificado, si es el caso).

EL NIF (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL)

¿QUÉ ES?

Es como el DNI de las asociaciones y es necesario para cualquier gestión administrativa con terceros o para llevar a cabo actividad económica.

Otorga una personalidad jurídica propia y sirve, entre otros, para:

- Abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación.
- Optar a subvenciones.
- Emitir y recibir facturas propias de la asociación.

¿DÓNDE SE SOLICITA?

1. Presencialmente, en las oficinas de la Agencia Tributaria, con cita previa:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GC29.shtml>

PALMA C/ de Cecilio Metelo, 9 07003, Palma Teléfono: 971 44 88 00	INCA Avda. de las Germanías, 37 07300, Inca Teléfono: 971 50 51 12	MANACOR C/ de León XIII, s/n 07500, Manacor Teléfono: 971 55 35 11
--	---	---

2. Telemáticamente, si disponemos de certificado o DNI electrónicos:

[Agencia Tributaria: Modelo 036 - Solicitud de asignación de NIF a entidad](#)

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

La persona o personas que constan como representantes de la entidad.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN NECESITAMOS?

- Copia de la solicitud de inscripción al Registro de Asociaciones u otro registro oficial.
- Copia del acta fundacional
- Copia de los estatutos
- Declaración censal (modelo 036), que podéis encontrar en la web de la Agencia Tributaria (marcando la casilla 110)
- Original y copia del DNI del representante legal de la asociación

LA CUENTA BANCARIA

Una vez hechos los trámites de constitución y registro de la entidad, y haber obtenido el NIF, necesitaremos abrir una cuenta en el banco.

La documentación necesaria es la siguiente:

- Estatutos de la asociación
- Copia de la inscripción al registro correspondiente
- Copia del NIF
- Nombres y documentos de identidad de las personas autorizadas a operar con la cuenta, aunque seguramente se tendrán que acreditar y firmar presencialmente.
- Acta o certificado donde conste el acuerdo de abrir una cuenta y el nombre de las personas autorizadas a operar.

Se puede optar por una cuenta **mancomunada**, es decir, abierto en nombre de tres personas. Al tener que operar hacen falta las firmas, al menos, de dos de ellas. No es un sistema ágil, pero puede evitar posibles problemas.

LA DECLARACIÓN CENSAL

Las obligaciones fiscales varían según el tipo de entidad. Para saber cuáles nos corresponden nos hace falta hacer una declaración censal en la Agencia Tributaria, un formulario de todos los datos de las personas físicas o jurídicas que Hacienda necesita saber

con respecto a la identificación de la entidad, la forma de tributación, la actividad económica, las obligaciones con respecto a retenciones, las peculiaridades especiales, así como la información de las personas socias y administradoras.

Esta declaración se hace mediante el **modelo 036**.

Desde el momento que solicitamos el NIF la inscripción ya consta realizada.

Se tiene que volver a presentar en el momento en que se producen modificaciones en las actividades económicas de la entidad que impliquen una obligación fiscal nueva o diferente.

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Es un impuesto directo que graba **los beneficios** obtenidos por las entidades jurídicas en el desarrollo de las actividades.

Todas las asociaciones están obligadas a declarar la totalidad de las rentas, exentas y no exentas, entre el 1 y el 25 de julio de cada año. Para hacerlo, utilizan el **modelo 200**:

[Agencia Tributaria: Modelo 200. IS. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Documentos](#)

Se tiene que hacer la declaración mientras no se obtenga la exención de este impuesto. Sin embargo, la normativa, haciéndose eco del carácter no lucrativo de determinadas entidades, establece un régimen de exenciones (artículo 124 Ley del impuesto sobre sociedades) :

1. Las entidades sin ánimo de lucro, fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública y ONG de desarrollo que cumplan las condiciones siguientes **no** están obligadas a presentar declaración si:

- . Los ingresos derivados de la actividad social no superan los 75.000 euros anuales.
- . Los ingresos sometidos a retención no superan los 2.000 euros anuales.
- . Todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

2. Para las asociaciones obligadas a presentar el impuesto de sociedades, la misma normativa establece un régimen específico para entidades parcialmente exentas, que no requiere comunicación ante la administración e implica la exención de determinadas rentas de manera que a éstas no comportarán pago del impuesto. Por tanto, los ingresos de una asociación se dividirán en rentas exentas y no exentas:

- Rentas no exentas: cualquiera que tenga consideración de actividad económica (ventas, organización de cursos, loterías, publicidad...)
- Rentas exentas: las que procedan de realizar actividades que sean el objeto social y no constituyan actividad económica (cuotas de socios, subvenciones y donaciones...

y las obtenidas en las actividades del cuadro siguiente en el caso de entidades acogidas a la Ley 49/2002).

Determinar si una renta está exenta o no puede resultar complejo. Para eso, podéis comprobarlo consultando a la Dirección General de Tributos:

<https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas>

En cuanto a cuál es el **tipo impositivo** que os corresponde, hay dos opciones:

- a) Las fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública y ONG de desarrollo, acogidas a la Ley 49/2002, tributan un 10% del beneficio obtenido de las rentas no exentas.
- b) Las entidades sin ánimo de lucro y las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que no cumplan los requisitos anteriores tributan un 25% del beneficio obtenido de las rentas no exentas.

EL IVA (IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO)

Es el impuesto que grava las transacciones económicas.

Todas las asociaciones que, en el desarrollo de sus actividades, compran y/o venden bienes y servicios a terceros tienen que repercutir (cobrar) el IVA cuando venden y lo tienen que soportar (pagar) cuándo compran.

Cada trimestre se hace el balance entre el IVA que han cobrado y el qué han pagado y se declara a Hacienda.

EXENCIONES

Están exentas las actividades de la tabla siguiente de las entidades consideradas «de carácter social¹», es decir, entidades en las cuales:

1. No hay una finalidad lucrativa.
2. Los cargos directivos y de representación son gratuitos.
3. Los fundadores, asociados, patrones, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el segundo grado no son los destinatarios principales de las actividades que la entidad realiza, ni se benefician de condiciones especiales para utilizar los servicios.

Es importante entender que no son las asociaciones las que están exentas del impuesto sino algunas de sus actividades (que comportan entrega de bienes y servicios) como:

¹ No hay que acreditar esta condición.

- **Servicios de asistencia social**, como la protección a la infancia y la juventud, la asistencia a la tercera edad, la educación especial y la asistencia a personas con discapacidad, la asistencia a minorías étnicas, a refugiados y a asilados, a transeúntes, a personas con cargas familiares no compartidas, la acción social comunitaria y familiar, la asistencia a ex reclusos, la reinserción social y prevención de la delincuencia, la asistencia a alcohólicos y toxicómanos y la cooperación en el desarrollo.
- **Servicios relacionados con el deporte** prestados a personas físicas que practican el deporte o la educación física, independientemente de quien sea la persona destinataria de la factura (persona física o jurídica), siempre que los servicios estén directamente relacionados con estas prácticas. La exención no incluye los espectáculos.
- **Servicios culturales** relacionados con las actividades de biblioteca y archivos, visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales, representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas, y finalmente a las exposiciones y similares.
- **Cuotas** de las personas socias.

CÓMO SE DECLARA EL IVA:

Las asociaciones tienen que declarar trimestralmente el IVA que han pagado (IVA soportado) y el IVA que han cobrado (IVA repercutido) de las actividades no incluidas en el apartado anterior. La Administración tributaria, en su caso, lo comprueba.

Se hacen mediante el **modelo 303** y el plazo de presentación está hasta 20 días después de la finalización de cada trimestre (20 de abril, 20 de julio, 20 de octubre y 30 de enero).

Además, hay que hacer una declaración anual mediante el **modelo 390**, coincidiendo con la última declaración del año (la del 30 de enero).

Otro modelo que se incluye con las gestiones del IVA es el **modelo 347**, declaración anual e informativa de operaciones con terceras personas, donde se tiene que informar sobre las operaciones realizadas (compras y ventas) por valor superior a 3.005,06 €. En este modelo también se tienen que incluir las subvenciones recibidas.

EL IAE (IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS)

Grava las actividades económicas de carácter empresarial, artístico o profesional.

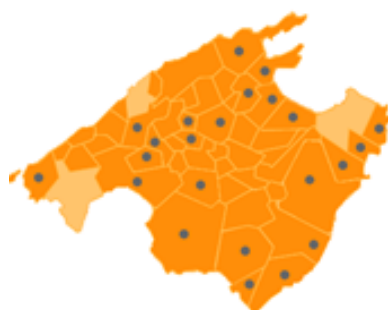
Están exentas de pagar este impuesto las entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública, acogidas a la Ley 49/2002, por las actividades ya descritas en la tabla 1.

ATENCIÓN: ¡la exención se tiene que solicitar!

Sin embargo, la norma que regula el pago del IAE establece que las asociaciones con ingresos de negocios inferiores a 1.000.000 € están exentas del pago del impuesto.

En el caso de tener que pagar, se realizará el pago en el ayuntamiento o al ATIB, según el domicilio social de la entidad, dentro del plazo anual previsto.

<https://www.atib.es/TL/CalendarioFiscal.aspx>



Els municipis amb el fons  són els que han delegat la recaptació dels seus tributs i altres ingressos de dret públic a l'Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB). Per obtenir informació sobre els períodes i la forma de pagament, podeu pitjar damunt el municipi corresponent en el mapa o seleccionar-lo en la llista desplegable.

Els municipis que disposen d'oficines de recaptació estan assenyalats amb el símbol "●".

Els municipis amb el fons  no han delegat la recaptació dels seus recursos a l'ATIB. Si pitjau damunt el municipi en el mapa, podreu accedir a la pàgina web del corresponent Ajuntament.

EL IRPF (IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS)

Aunque las asociaciones no están sujetas al IRPF porque son personas jurídicas, sí que están obligadas a cumplir determinadas obligaciones relacionadas con su condición de pagadoras de determinados rendimientos, que son, principalmente:

DECLARAR	NO SE DECLARAN
Retenciones en contratos laborales	Dietas y gastos de viaje

Rendimientos de capital mobiliario	Premios que no superen los 40.000 €
Rendimientos de actividades económicas	Arrendamientos que no superen los 900 € anuales (IVA excluido)
Contratación de servicios profesionales	Rentas por arrendamiento de entidades totalmente exentas en el impuesto sobre sociedades
Rendimientos de alquileres de inmuebles urbanos de más de 900 € anuales	Las compensaciones por gastos de colaboración a los voluntarios de la entidad
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual	Los reintegros por gastos en los miembros de la junta directiva o el patronato
Premios de más de 40.000 €	Las ayudas a los beneficiarios de las actividades de la entidad
Becas ligadas al desarrollo de una actividad formativa, investigación, etc.	

Esta declaración se tiene que hacer trimestralmente (coincidiendo con los 20 primeros días del mes siguiente en la finalización del trimestre natural, es decir, entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero) y anualmente (resumen) con los modelos diferenciados según el tipo de rendimiento.

TENEIS QUE SABER QUE...

En las normativas del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades se determinan una serie de **deducciones por los donativos** que se realicen a las asociaciones acogidas a la Ley 49/2002.

1. Deducción en lo referente a la cuota del IRPF (si quien hace el donativo es una persona física):

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros.	80
Resto base de deducción.	35

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 40 por ciento.

2. Deducción de la cuota del Impuesto Sobre Sociedades (si quien hace el donativo es una entidad jurídica):

- El porcentaje de deducción general es el 35%
- Si en los dos periodos impositivos anteriores se han realizado donaciones a favor de la misma entidad por importe igual o superior, el porcentaje es del 40%.

En general, las asociaciones no tienen muchas obligaciones fiscales, a menos que sean de una envergadura considerable y que realicen actividades que supongan ingresos y gastos significativos. De entrada, el hecho de constar en el censo tributario ya nos indica si están obligados o no a hacer algún tipo de declaración.

Estar en el censo también permite que podamos obtener el certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria, que se nos reclamará si queremos obtener alguna subvención pública.

En todo caso, cualquier impago de un impuesto en la hacienda pública inferior a 120.000 € se considera como una infracción administrativa y supone pagar una sanción (si es superior, se considera delito fiscal).

La Ley prevé dos tipos de infracciones: la ocultación de datos y la utilización de medios fraudulentos.

Se entiende que hay ocultación de datos cuando no se presentan declaraciones o se hacen con hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos. Lo mismo pasa si se omiten de manera total o parcial operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria.

Las sanciones que aplica la Agencia Tributaria ante infracciones administrativas son de tres tipos: leves, graves o muy graves. Para calcular a cuánto asciende la multa, hace falta conocer cuál es la base de la sanción, es decir, la cantidad que se ha defraudado:

- Si es inferior o igual a 3.000 €, la multa es leve.
- Si lo supera, se considera grave o muy grave.

Las sanciones tributarias se extinguen por pago o cumplimiento, por prescripción del derecho para exigir el pago, por compensación, por condonación o por la muerte de todos los obligados a satisfacerlas.

El plazo de prescripción es de cuatro años desde el momento en que se cometió la infracción.

DATOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

<https://www.boe.es/eli/es/l/2002/12/23/49/con>

Agencia Tributaria. Manuales prácticos:

[Agencia Tributaria: Manuales prácticos](#)

Agencia Tributaria de las Illes Balears:

<https://www.atib.es/TL/Default.aspx>

Ayuntamiento de Barcelona: http://tjussana.cat/doc/publicacions/UP_23.pdf

Cuadro 1

Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las siguientes explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica:

1. Las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia social e inclusión social que se indican a continuación, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de aquéllos, como son los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte:

- a)** Protección de la infancia y de la juventud.
- b)** Asistencia a la tercera edad.
- c)** Asistencia a personas en riesgo de exclusión o dificultad social o víctimas de malos tratos.
- d)** Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral y la explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo.
- e)** Asistencia a minorías étnicas.
- f)** Asistencia a refugiados y asilados.
- g)** Asistencia a emigrantes, inmigrantes y transeúntes.
- h)** Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- i)** Acción social comunitaria y familiar.
- j)** Asistencia a ex reclusos.
- k)** Reinserción social y prevención de la delincuencia.
- l)** Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- m)** Cooperación para el desarrollo.
- n)** Inclusión social de las personas a que se refieren los párrafos anteriores.

2. Las explotaciones económicas de prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de los mismos, como son la entrega de medicamentos o los servicios accesorios de alimentación, alojamiento y transporte.

- 3.** Las explotaciones económicas de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- 4.** Las explotaciones económicas de los bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de museos, bibliotecas, archivos y centros de documentación, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.
- 5.** Las explotaciones económicas consistentes en la organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses.
- 6.** Las explotaciones económicas de parques y otros espacios naturales protegidos de características similares.
- 7.** Las explotaciones económicas de enseñanza y de formación profesional, en todos los niveles y grados del sistema educativo, así como las de educación infantil hasta los tres años, incluida la guarda y custodia de niños hasta esa edad, las de educación especial, las de educación compensatoria y las de educación permanente y de adultos, cuando estén exentas del IVA, así como las explotaciones económicas de alimentación, alojamiento o transporte realizadas por centros docentes y colegios mayores pertenecientes a entidades sin fines lucrativos.
- 8.** Las explotaciones económicas consistentes en la organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.
- 9.** Las explotaciones económicas de elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.
- 10.** Las explotaciones económicas de prestación de servicios de carácter deportivo a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y con excepción de los servicios relacionados con espectáculos deportivos y de los prestados a deportistas profesionales.
- 11.** Las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos.

No se considerará que las explotaciones económicas tienen un carácter meramente auxiliar o complementario cuando el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente a conjunto de ellas exceda del 20 por 100 de los ingresos totales de la entidad.
- 12.** Las explotaciones económicas de escasa relevancia. Se consideran como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en conjunto 20. 000 euros.

